

## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La actual autoridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública y Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales

firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Que el Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, establece los valores fundamentales, valores del servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal que integra esta Institución.

Que el **Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afecta principalmente a las mujeres** y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderadamente de lo narrado.

Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, estableciendo en el numeral 34, inciso I), que para prevenir, atender y sancionar en ese rubro, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de sus conocimiento, por el que se emite el siguiente pronunciamiento:

### **"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"**

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de mi representación manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que regulan el actuar de esta institución, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de

discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

**La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13 define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.**

En esta Institución quedan estrictamente prohibidas las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual de forma **enunciativa, más no limitativa.**

- Utilizar el grado policial y/o nivel superior jerárquico para intimidar, sugerir o forzar a una persona a someterse a intereses o deseos sexuales.
- Tener contacto físico sugestivo de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales.
- Espiar a una persona mientras está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores del servicio u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.



- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Materiales de naturaleza sexual, protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual, de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Es importante mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Así mismo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello contamos con personas de primer contacto y un Comité de Ética para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. También tenemos firme compromiso de implementar el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

La Secretaría de Seguridad Pública, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimiento para



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SSP**  
Secretaría de  
Seguridad Pública



**UNIDAD DE  
GÉNERO**  
SSP

prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en la propia Secretaría.

Para ir hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

**Xalapa, Ver., a 25 de octubre de 2022**

**Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla**  
**Secretario de Seguridad Pública del**  
**Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**